

## **PAGOS POR COLABORACION DOCENTE.REGIMEN FISCAL APLICABLE. ESPECIAL REFERENCIA A PAGOS A NO RESIDENTES**

### **Legislación aplicable**

Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (BOE 10/12/1998). Incorporada corrección de errores BOE 07/05/1999

Modificada por:

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (B.O.E. 30/12/2000).

Ley 6/2000, de 14 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (B.O.E. 14/12/2000).

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. 31/12/2001).

Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes (B.O.E. 19/12/2002).

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE 31-12-2003).

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE 12/03/2004).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de los no residentes y sobre el patrimonio (BOE 29/11/2006).

### **RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF**

La Universidad de Alicante está obligada a practicar retención sobre todos los pagos realizados a personas físicas sometidas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR). El porcentaje a retener estará en función del tipo de perceptor de rentas:

PERSONAL PROPIO DE LA UNIVERSIDAD: Se le practicará la misma retención a cuenta del IRPF que la practicada por el Servicio de Personal en la nómina del interesado.

PERSONAL AJENO: Las retenciones a cuenta del IRPF únicamente se aplican sobre la retribución, no sobre los gastos justificados documentalmente.

- Residente fiscal en España: Retención 21%
  - Se consideran residentes fiscales en territorio español a aquellas personas que residan más de 183 días en territorio español durante el año en curso. Los justificantes a aportar son:
    - Si es español: Fotocopia del DNI.
    - Si es extranjero:
      - Fotocopia del NIE (número de identificación de extranjero)
      - Certificado expedido por la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria donde tenga su domicilio fiscal o una copia de la declaración del IRPF. o del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio económico, efectuados en España por obligación personal, o cualquier documentación que demuestre de manera inequívoca su estancia en territorio español.

- En caso de no aportar prueba de su residencia fiscal en España se aplicará una retención del 24,75%.
- No residente fiscal en España
  - Nacionales de países sin convenio para evitar la doble imposición: Retención 24,75%. La documentación a aportar se limita a una fotocopia del pasaporte o de la tarjeta identificativa (en el caso de países pertenecientes a la UE).
  - Nacionales de países con convenio para evitar la doble imposición.
    - Retención 0% cuando se aporte la siguiente documentación:
      - Fotocopia del pasaporte o tarjeta identificativa (países pertenecientes a la UE)
      - Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades de su país, en el cual deberá constar, al menos:
        - Nombre y apellidos del perceptor de las rentas.
        - Que se expide a los efectos del convenio entre España y el país de que se trate para evitar la doble imposición.
        - Este certificado tiene una validez de un año desde su fecha de emisión.
        - En caso de no aportarlo se aplicará una retención del 24,75%.